

4. *Pide* al Secretario General que considere, en fecha próxima, el robustecimiento de las disposiciones en materia de personal dentro de la Secretaría de las Naciones Unidas para hacer frente a los desastres naturales, incluso el establecimiento de un grupo coordinador, cuyos miembros se escogerían, según procediese, de entre el personal actual de la Secretaría;

5. *Exhorta* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados a que examinen la posibilidad de ofrecer, por conducto de las Naciones Unidas o de otra manera, ayuda de urgencia para hacer frente a los desastres naturales, incluso grupos siempre listos para prestar socorro en casos de desastres o la reserva de grupos análogos para prestar servicios en países extranjeros, y pide al Secretario General que consulte a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados sobre los tipos de ayuda de urgencia que estarían en condiciones de ofrecer;

6. *Pide* al Secretario General que termine en fecha próxima el estudio emprendido por la Secretaría sobre la situación jurídica de los grupos de socorro facilitados por intermedio de las Naciones Unidas para casos de desastres y que, a este respecto, consulte, según proceda, a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados;

7. *Decide* prorrogar por un nuevo período de tres años la autorización dada al Secretario General en la resolución 2034 (XX) de la Asamblea General, en virtud de la cual el Secretario General está facultado para retirar del Fondo de Operaciones hasta un total de 100.000 dólares en cualquier año a fin de prestar ayuda de urgencia para casos de desastres naturales, con un límite normal de 20.000 dólares por país y por desastre;

8. *Decide*, como medida provisional y en cuanto no sea necesario en un año determinado hacer anticipos con cargo al Fondo de Operaciones hasta el importe máximo de 100.000 dólares para los fines mencionados en el párrafo 7 *supra*, autorizar al Secretario General a adelantar el remanente de la fuente el año siguiente, en cantidades no superiores a 10.000 dólares por país, para prestar asistencia a los gobiernos que lo soliciten, en cooperación, llegado el caso, con las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la Liga de Sociedades de la Cruz Roja, a fin de elaborar planes nacionales para hacer frente a desastres naturales, quedando entendido que se considerará la necesidad de obtener, en el porvenir, los fondos necesarios para dicha asistencia en otras fuentes;

9. *Pide* al Comité Administrativo de Coordinación que examine periódicamente los programas y proyectos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas relacionados con los desastres naturales, e incluya sobre el particular recomendaciones apropiadas en su informe al Consejo Económico y Social;

10. *Pide* al Secretario General que presente al Consejo Económico y Social un informe provisional sobre la aplicación de la presente resolución a más tardar en uno de sus períodos de sesiones que celebrará en 1970, y un informe detallado en el 51º período de sesiones del Consejo;

11. *Decide* examinar nuevamente en su vigésimo sexto período de sesiones, sobre la base del informe detallado a que se hace referencia en el párrafo 10 *supra*

y de las recomendaciones que al respecto formule el Consejo Económico y Social, todos los aspectos de las actividades del sistema de organizaciones de las Naciones Unidas en relación con los desastres naturales.

1718a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1968.

2436 (XXIII). Situación social en el mundo

La Asamblea General,

Tomando nota con aprecio del Informe sobre la Situación Social en el Mundo, 1967¹⁶, de los comentarios al respecto del Consejo Económico y Social¹⁷, de la resolución 1320 (XLIV) del Consejo, de 31 de mayo de 1968, y del informe del Secretario General que, preparado de conformidad con la resolución 2293 (XXII) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1967, expone conclusiones y sugerencias encaminadas a lograr progresos apreciables en la esfera social¹⁸,

Observando con honda inquietud que la situación social en el mundo continúa agravándose y que sigue aumentando la disparidad de los niveles de vida entre los países desarrollados y los países en desarrollo,

Tomando nota con satisfacción del informe de la Conferencia Internacional de Ministros encargados de los Servicios de Bienestar Social¹⁹ y felicitando, a este respecto, al Secretario General por la preparación y organización de esa Conferencia,

Recordando su resolución 2293 (XXII), en la que exhortó al Consejo Económico y Social a pedir al Comité de Planificación del Desarrollo que tuviera plenamente en cuenta el papel que puede desempeñar el desarrollo social para acelerar la consecución de los objetivos del desarrollo de las naciones, especialmente en relación con el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Recordando la resolución 2083 (XX) de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1965, y la resolución 1274 (XLIII) del Consejo Económico y Social, de 4 de agosto de 1967, relativas al aprovechamiento y utilización de los recursos humanos, y la resolución 1327 (XLIV) del Consejo, de 31 de mayo de 1968, sobre el acceso de las mujeres a la enseñanza,

Recordando asimismo las resoluciones del Consejo Económico y Social 1353 (XLV), de 2 de agosto de 1968, sobre la participación de la juventud en la cooperación internacional, y 1354 (XLV), de 2 de agosto de 1968, sobre los programas de acción internacional relativos a la juventud,

Subrayando la necesidad imperiosa de asegurar que se respeten los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos a fin de lograr la participación efectiva de los miembros de la sociedad en la consecución de los objetivos comunes de desarrollo,

1. *Recomienda* a los Estados Miembros que incluyan objetivos y metas sociales y económicos en sus pla-

¹⁶ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.IV.9.

¹⁷ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/7203), cap. X, secc. A; *ibid.*, Suplemento No. 3A (A/7203/Add.1), cap. VI.

¹⁸ A/7248 y Corr.1.

¹⁹ E/4590 y Corr.1.

nes y programas nacionales y actividades de investigación, y presten atención, cuando proceda, entre otras cosas, a:

- a) Eliminar el hambre, la miseria y el analfabetismo; mejorar la nutrición, la sanidad y la educación, y asegurar vivienda a toda la población;
- b) Examinar, cuando lo juzguen necesario, los problemas demográficos, teniendo en cuenta los objetivos de elevar el nivel de vida y promover el progreso social, así como la importancia de la familia como unidad básica de la sociedad y el derecho de los padres a determinar libre y responsablemente el número y espaciamiento de sus hijos;
- c) Fomentar la industrialización, prestando la atención debida a sus aspectos sociales;
- d) Aumentar las oportunidades de empleo total y productivo tanto en las zonas urbanas como en las rurales;
- e) Seguir políticas encaminadas a la distribución equitativa del ingreso y de la riqueza, como factor importante de un sostenido crecimiento económico y desarrollo social;
- f) Intensificar los programas en favor de la infancia, en particular los de nutrición, sanidad, educación y asistencia;
- g) Crear las condiciones para la plena participación de la juventud en el desarrollo nacional y en la promoción de los derechos humanos, y alentar programas que satisfagan las necesidades de los jóvenes, especialmente en lo relacionado con la educación, la formación profesional y el empleo;
- h) Intensificar los esfuerzos para promover programas femeninos de educación y formación profesional y alentar los cambios en la estructura económica y social que permitan a la mujer desempeñar más eficazmente su papel tanto en la familia como en la sociedad y hacer pleno uso de sus posibilidades de participación en el desarrollo económico y social;
- i) Encontrar nuevos métodos de abordar los problemas de la seguridad del ingreso y también implantar sistemas adecuados de protección contra el desempleo o darles mayor amplitud;
- j) Promover una estrategia más eficaz de asistencia y seguridad sociales, que ponga el acento en medidas preventivas integradas en programas más amplios de desarrollo nacional con miras a mejorar, sin discriminación alguna, los niveles de vida de las familias y de los individuos, en particular los incapacitados;
- k) Idear políticas adecuadas para hacer frente a la delincuencia juvenil y de adultos en el contexto del rápido cambio social;
- l) Coordinar la labor de las autoridades públicas competentes en sus esfuerzos de previsión, planificación y aplicación de la política oficial en materia de desarrollo social y económico;
- m) Aplicar las reformas de estructuras tendientes a superar, allí donde existan, formas de organización política, económica y social que impiden la participación de todos los sectores de la sociedad en los beneficios del progreso y la cultura, especialmente por medio

de reformas agrarias profundas y aceleradas y de medidas de integración y participación social;

2. *Recomienda* a los Estados Miembros que preconciben y apliquen políticas encaminadas a eliminar el colonialismo, la discriminación racial, el *apartheid* y toda clase de explotación del hombre, prácticas todas estas que impiden el progreso y el desarrollo sociales;
3. *Reafirma* el derecho inalienable de todos los países y pueblos a ejercer soberanía sobre sus riquezas y recursos naturales en beneficio de su desarrollo social y económico nacional;
4. *Exhorta* a los Estados Miembros económicamente avanzados que aún no han alcanzado la meta señalada de la resolución 27 (II) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, de 28 de marzo de 1968, titulada "Objetivo del volumen de la ayuda"²⁰, que hagan todos los esfuerzos para cumplirla cuanto antes, a fin de poder atender debidamente los problemas del desarrollo social en forma coordinada con los del desarrollo económico;
5. *Invita* a los países en desarrollo a que, al formular solicitudes de asistencia, tengan en cuenta la importancia de los factores sociales en el proceso general de desarrollo;
6. *Respalda* las directrices para una concepción integrada de los objetivos y programas del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo que figuran en la resolución 1320 (XLIV) del Consejo Económico y Social, y pide al Consejo y a otros órganos de las Naciones Unidas, según proceda, que, en la prosecución de sus esfuerzos de formulación de una estrategia eficaz para el desarrollo, presten atención especial a esas directrices, y a las que se enuncian en el párrafo 1 *supra*;
7. *Recomienda* a los gobiernos que hagan nuevos esfuerzos en la esfera del desarme y que los recursos así liberados se apliquen al desarrollo económico y social, en particular al de los países en desarrollo;
8. *Pide* al Secretario General, a los órganos directivos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y de otros programas de las Naciones Unidas y a los organismos especializados interesados que faciliten, dentro de los recursos disponibles, toda la asistencia posible a los gobiernos en sus esfuerzos por conseguir los objetivos enunciados en el párrafo 1 *supra*;
9. *Encarece especialmente* al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y a la Asociación Internacional de Fomento que contemplen, en sus estudios sobre planes de préstamos para inversiones, las inversiones en los campos de la industrialización, reforma agraria, sanidad, vivienda, administración de justicia y desarrollo comunitario, como lo han hecho ya en el campo de la educación, considerando la importancia de estas inversiones para el desarrollo social;
10. *Pide asimismo* al Secretario General que preste particular atención al robustecimiento de la acción internacional concertada para el aprovechamiento y utilización de los recursos humanos como aspecto esencial

²⁰ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, segundo período de sesiones*, vol. I y Corr.1 y Add.1, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.II.D.14), pág. 42.

de las actividades que han de planearse para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

11. *Pide también* al Secretario General que presente el próximo informe sobre la situación social en el mundo en 1970, y al Consejo Económico y Social que solicite a la Comisión de Desarrollo Social que estudie los intervalos con que, de ahí en adelante, deberá elaborarse el informe a efectos de que concuerde con la fecha de preparación de los planes nacionales de desarrollo y la necesidad de evaluar la situación social en el mundo a mediados y al final de cada decenio.

1748a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1968.

2437 (XXIII). Creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2062 (XX) de 16 de diciembre de 1965, relativa al estudio de la creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

Tomando nota una vez más de la resolución 1237 (XLII) del Consejo Económico y Social, de 6 de junio de 1967, en que el Consejo hizo suya la recomendación a la Asamblea General contenida en el proyecto de resolución propuesto por la Comisión de Derechos Humanos²¹, así como de la resolución 1238 (XLII) del Consejo, de 6 de junio de 1967, relativa a la cuestión de hacer cumplir las disposiciones sobre derechos humanos por conducto de un Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos o de algún organismo internacional apropiado,

Recordando además que, en su resolución 2333 (XXII) de 18 de diciembre de 1967, la Asamblea General, después de deplorar que no hubiera sido posible examinar la cuestión debido al recargado programa de trabajo, decidió dar alta prioridad a la consideración de la cuestión en su vigésimo tercer período de sesiones,

Lamentando que, a pesar de esa decisión, ello no ha sido posible debido al recargado programa de trabajo en el presente período de sesiones,

1. *Decide nuevamente* dar alta prioridad a la consideración de esta cuestión, de acuerdo con las resoluciones y decisiones mencionadas *supra*, en su vigésimo cuarto período de sesiones;

2. *Pide* al Secretario General que facilite a la Asamblea General, durante su vigésimo cuarto período de sesiones, toda la información pertinente preparada en cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General, del Consejo Económico y Social y de la Comisión de Derechos Humanos sobre este asunto.

1748a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1968.

2438 (XXIII). Medidas que se han de adoptar contra el nazismo y la intolerancia racial

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2331 (XXII) de 18 de di-

²¹ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 42º período de sesiones, Suplemento No. 6 (E/4322), cap. XVII, proyecto de resolución IV.

cembre de 1967, sobre las medidas que se han de adoptar contra el nazismo y la intolerancia racial,

Confirmando de nuevo que el racismo, el nazismo y la ideología y política del *apartheid* son incompatibles con los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y otros instrumentos internacionales,

Expresando su honda preocupación ante el hecho de que, contrariamente a la resolución 2331 (XXII) de la Asamblea General, continúan las actividades de grupos y organizaciones que son portavoces del racismo, del nazismo y de ideologías análogas, basadas en el terrorismo y la intolerancia racial,

Teniendo en cuenta que en el pasado tales ideologías han conducido a acciones bárbaras que sublevan la conciencia de la humanidad, a otras violaciones graves de los derechos humanos y, finalmente, a una guerra que causó a la humanidad sufrimientos indecibles,

Recordando que la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, estipulan que ninguna de sus disposiciones podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos que, como los del racismo o el nazismo e ideologías análogas, tiendan a la supresión de los derechos que se enuncian en esos instrumentos,

Tomando nota de la resolución II sobre las medidas que se han de adoptar contra el nazismo y la intolerancia racial, aprobada el 11 de mayo de 1968 por la Conferencia Internacional de Derechos Humanos²²,

1. *Condena de nuevo resueltamente* el racismo, el nazismo, el *apartheid* y toda otra ideología y práctica análoga basada en la intolerancia racial y el terror como una grave violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios de la Carta de las Naciones Unidas, y que pueden poner en peligro la paz mundial y la seguridad de los pueblos;

2. *Pide encarecidamente* a todos los Estados que, teniendo debidamente en cuenta los principios proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, tomen sin demora medidas legislativas y otras medidas positivas para declarar ilegales a los grupos y organizaciones que llevan a cabo propaganda en favor del racismo, el nazismo, la política de *apartheid* y otras formas de intolerancia racial, y para su persecución por vía judicial;

3. *Pide* a todos los Estados y pueblos, así como a las organizaciones nacionales e internacionales, que procuren la rápida y definitiva eliminación del racismo, del nazismo y de ideologías y prácticas análogas, entre ellas el *apartheid*, basadas en la intolerancia racial y el terror;

4. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General un estudio de la información de que dis-

²² Véase Acta Final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.XIV.2), pág. 6.